



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación personal a la parte demandada, señor Edwin Alexander Hernández Romero¹, dentro del proceso de impugnación de paternidad formulada por la señora Deira Catherine Cardona Ramírez, en representación de la menor I.H.C., se observa que el abogado le remitió el texto de la notificación donde le indicó que después de dos (2) días de recibida la notificación, le empezaba a correr el traslado, que en este caso es de veinte (20) días; sin embargo, y si bien esa fue la observación realizada en auto anterior, no era lo que procedía, pues le correspondía al demandado remitir nuevamente la notificación personal al demandado, incluyendo en el mensaje de datos la información relacionada con el momento en cual se entendía notificado y el término que poseía para emitir pronunciamiento.

Para surtir la mencionada diligencia, debe el apoderado de la parte actora enviarle al señor Hernández Romero copia de la demanda y anexos, copia del escrito de subsanación con sus anexos y copia del auto admisorio.

En consecuencia, como la notificación no fue hecha con el lleno de requisitos, se requiere a la parte demandante, a efectos que **realice nuevamente** la notificación al demandado, sea de forma física o electrónica, con todas las disposiciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, esto es, allegar la prueba de acuse de recibido o la constancia que el demandado tuvo acceso al contenido al mensaje remitido.

Adicionalmente, deberá informarle a la demandada que su contestación deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello, esto es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

¹ Ordinal 037 del Expediente digital

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5503900cbad6cfc783b9a917637536e5011e755f0a4feae525e83cda731c923a

Documento generado en 31/03/2022 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>